## Resolución 666/2015

## Ministerio del Interior y Transporte

Bs. As., 5/5/2015

Publicación: B.O. 12/05/2015

## VALOR DEL VIÁTICO PARA LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑEN COMO AUTORIDADES DE MESA Y COMO DELEGADOS DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 1º** — Fíjase en la suma de PESOS UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050.-) en concepto de viático para cada uno de los ciudadanos que cumplan funciones como autoridad de mesa en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a realizarse durante el presente año y su eventual segunda vuelta.

ARTÍCULO 2° — Fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) en concepto de viático para cada una de las autoridades mencionadas en el artículo precedente que efectivamente hayan participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en elecciones nacionales a realizarse durante el presente año, los que se adicionarán al valor fijado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3° — Fíjase en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) en concepto de viático para cada uno de los ciudadanos que cumplan funciones como delegados en los locales de votación designados por la Justicia Nacional Electoral, en ocasión de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales y su eventual segunda vuelta.

ARTÍCULO 4° — El viático asignado corresponde al efectivo ejercicio de la función. Si por alguna razón un ciudadano no pudiera desempeñarse como autoridad de mesa en alguna de las elecciones se le abonará la parte proporcional de la suma que le corresponda.

ARTÍCULO 5° — La Justicia Nacional Electoral verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Nacional Electoral y las condiciones establecidas en las Acordadas N° 86/2011 y Acordada Extraordinaria N° 18/2013 de la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL e informará, cuando corresponda, al Correo Oficial de la República Argentina S.A. la nómina de personas con derecho percibir las compensaciones establecidas en el presente acto administrativo, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron.

ARTÍCULO 6° — Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL a liquidar las sumas indicadas en los artículos precedentes a los ciudadanos con derecho a las mismas, para su pago parcial inmediatamente después de cada elección.

ARTÍCULO 7° — La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL podrá optar por la utilización de los servicios financieros del Correo Oficial de la República Argentina S.A. o por la transferencia de las sumas correspondientes a las Secretarías Electorales a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.

ARTÍCULO 8° — Los ciudadanos con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor deberán concurrir al lugar y en la forma que oportunamente se indiquen con Documento Nacional de Identidad.



Pasados VEINTICUATRO (24) meses de la fecha de la elección nacional, prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

 $\mathsf{ART}\mathsf{ÍCULO}\ 9^\circ - \mathsf{Comuniquese}$ , publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.